Expediente: **1765/14-I2**
Carátula: **ROS SERGIO DANIEL Y OTROS C/ LLANOS CRISTIAN ALEJANDRO Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA N°1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **12/12/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - LLANOS ANTONIO M. Y LLANOS RAMON ROQUE S.H., -DEMANDADO
90000000000 - CISNEROS, JULIO CESAR-DEMANDADO
27176133568 - LLANOS, ISABEL-DEMANDADO
90000000000 - LLANOS, ANTONIO MELITON-DEMANDADO
20279620926 - DECIMA, VICTOR HUGO-ACTOR
20279620926 - QUINTEROS, DANIEL ALEJANDRO-ACTOR
20279620926 - ROS, SERGIO DANIEL-ACTOR
20279620926 - PICON, LUIS MARTIN-POR DERECHO PROPIO
27176133568 - LLANOS, RAMON ROQUE-DEMANDADO
27168159221 - LLANOS, CRISTIAN ALEJANDRO-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada N°1

ACTUACIONES N°: 1765/14-I2

H105014823196

JUICIO: "ROS SERGIO DANIEL Y OTROS c/ LLANOS CRISTIAN ALEJANDRO Y OTROS s/ COBRO DE PESOS".- EXPTE: N° 1765/14-I2.-

San Miguel de Tucumán, 11 de diciembre de 2023.

AUTOS Y VISTO: vienen las presentes actuaciones a despacho para resolver la impugnación de planilla efectuada por la demandada sobre planilla de actualización de honorarios presentada por el Dr. Martin Picón, de cuyo estudio,

RESULTA:

Mediante presentación del 03/11/2023, el letrado Martin Picón, por derecho propio, presentó planilla de actualización de honorarios, que contempla el tiempo transcurrido entre fecha de sentencia de trance y remate de fecha 28/02/2023, hasta el 11/10/2023, ascendiendo la misma al total de $ 1.151.296,04.

Corrido el pertinente traslado, el día 10/11/2023 la parte demandada, por intermedio de su apoderada, la letrada Griselda Mercedes Maurin, impugnó la planilla de actualización de honorarios practicada por el Dr. Picón.

Manifestó que conforme el criterio sentado por la Corte Suprema de Justicia de Tucumán en “fallo “Vellido Ramón Rodolfo vs. Química Montpellier S.A. s/ Cobro de Pesos” Expte. N° 162 de fecha 07/03/23, la mora del deudor comenzó el 11/03/2021 y por lo tanto la planilla de actualización de honorarios debió efectuarse desde fecha 11/03/2021 hasta el momento del libramiento de orden de pago a favor del letrado Picón.

Procedió a practicar la planilla que considera correcta, y argumentó que la suma correctamente calculada asciende a $ 325.227,31.

Argumentó que la planilla del Dr. Picón no se ajusta a derecho y adolece de parámetros que permitan ejercer el control de la misma, no se efectúo el cálculo desde la mora del deudor, tampoco descontó los montos que el juzgado puso a su disposición en fecha 03/11/23.

Agregó que tampoco en la planilla de fecha 03/11/23 el letrado Picón informó sobre los parámetros de actualización que tuvo en cuanta para efectuarla y donde consten los porcentajes obtenidos, lo que afecta el derecho de control de la misma.

Finalmente, solicitó se tenga por impugnada la planilla de actualización de fecha 03/11/2023, y se haga lugar a la misma con costas en caso de oposici´´on.

El 17/11/2023 contestó el traslado el Dr. Picón, solicitando se rechace la impugnación con costas y se confirme la planilla presentada oportunamente, en base a los argumentos que allí expone y a los que cabe remitirse..

Al encontrarse en condiciones de ser resuelta la cuestión planteada, pasan los autos a despacho para resolver.

CONSIDERANDO:

I. Así las cosas, del análisis de las constancias de autos cabe poner de relieve que:

1) En sentencia definitiva del 05/11/2018 recaída en autos principales, se regularon honorarios en favor del Dr. Luis María Picón por sus actuaciones en el carácter de coapoderado de los actores la suma de $253.042,58. Respecto a las costas, se estableció que el codemandado Cristian Alejandro Llanos se haría cargo de la totalidad de las propias y de las generadas por los actores.

2) Mediante presentación del 31/08/2022 realizada en el presente incidente, el Dr. Picón presentó planilla de actualización de honorarios desde la fecha de regulación de los mismos (05/11/2018) hasta el 30/07/2022 por la suma total de $ 690.086,02 (comprensiva de $253.042,58 de capital más $473.763,52 de intereses).

3) Por providencia del 20/09/2022 se dispuso tener por aprobada la planilla de actualización de honorarios e intereses oportunamente presentada por el letrado Martin Picón, de fecha 31/08/2022.

4) Por último, mediante decreto del 27/10/2023 se ordenó el pago al Dr. Picón por la suma de $423.441,65 en concepto de pago a cuenta de honorarios y 10% de aportes de Ley n° 6059 ($384.946,96 en concepto de pago a cuenta de honorarios y $38.494,69 en concepto del 10% de aportes). Para su cumplimiento se remitió oficio al Banco Macro el día 08/11/2023.

II. Encontrándose la presente cuestión en estado de ser resuelta, teniendo en cuenta las posiciones asumidas por las partes y las constancias de autos, procederé a pronunciarme respecto de los puntos controvertidos:

1) En primer lugar, el apoderado de la demandada impugna la planilla planteada por el Dr. Picón aludiendo que no deben computarse intereses durante el plazo comprendido entre la sentencia definitiva y el momento en que su mandante quedó en mora, en fecha 11/03/2021.

Al respecto considero que yerra la accionada en su planteo, ya que el hecho de que durante dicho periodo no se encontrara en mora, no obsta que los honorarios devenguen intereses de manera ininterrumpida desde que fueron regulados hasta su efectivo pago, como bien pretende el Dr. Picón.

Sobre la fecha a la cual se regulan los emolumentos, la jurisprudencia se ha pronunciado en el sentido de que éstos se determinan a la fecha en que se calculó la base para la regulación. Tal criterio fue sostenido por la Excma. Corte de Justicia de la Provincia, en sentencia 379, del 31 de mayo de 2012, dictada en

juicio: “Di Donato R. F. vs. Inmsol I.M.I.C.A.S.A. y otro”, en la cual se expresó lo siguiente: “conforme lo tiene dicho esta Corte, de conformidad a lo previsto por el art. 39 inc. 1° de la Ley N° 5480, la base regulatoria se encuentra conformada por capital e intereses y los honorarios son regulados a la fecha en que fue calculada la base regulatoria por lo que el titular de los honorarios regulados puede actualizar los emolumentos profesionales mediante la liquidación oportuna de intereses en mérito a que no resulta posible la indexación de las deudas conforme a la Ley N° 23.928 y art. 24 de la Ley N° 5.480, pues de tal manera se mantiene el valor de los honorarios regulados tomando en cuenta los valores económicos en juego, esto es el monto demandado desde la fecha que se consignó en la misma, sin tornarla más onerosa a la regulación o en un importe ajeno al litigio, es decir simplemente se preserva a la base regulatoria de la depreciación monetaria, resguardando así el derecho de propiedad del profesional (CSJTuc., sentencia N° 786, 17/10/2003, "Soria Manuel Edgardo y otros s/ Concurso preventivo. Incidente de revisión prom. por Banco de la Nación Argentina"; en igual sentido: Cámara Civil y Comercial Común, Sala 2, en sentencia 77 del 13/4/2011 en “Felipe Osvaldo Suar y Asociados Sociedad de hecho s. concurso preventivo incidente de revisión).

Corresponde aplicar al caso la doctrina legal sentada en el precedente “Di Donato R. F. vs. Inmsol I.M.I.C.A.S.A. y otro” según la cual -en palabras de nuestro Máximo Tribunal Provincial: *“El titular de honorarios regulados se encuentra facultado a liquidar en cualquier momento del trámite los intereses devengados a partir de la fecha en que fuera calculada la base regulatoria en la sentencia que determina dichos honorarios.”* Dicha doctrina resume la inteligencia que debe acordarse al texto del art. 34 de la ley 5.480 cuando se refiere a que *“las deudas de honorarios, pactados o por regulación judicial firme, cuando hubiere mora del deudor, serán actualizadas hasta el momento de su pago efectivo y desde la fecha de regulación”*.

En mérito a lo expresado, el letrado Picón tiene el derecho de liquidar los intereses correspondientes a la suma regulada, desde la fecha de la base regulatoria hasta su efectivo pago.

Asimismo, no puede obviar la demandada el hecho de que existe una planilla de actualización de honorarios aprobada en favor del Dr. Picón mediante decreto del 20/09/2023, la cual comprendía los intereses devengados entre la fecha de regulación de los mismos hasta el 30/07/2023. Dicha planilla no fue observada oportunamente por la accionada, por lo que su aprobación se encuentra firme.

En atención a lo considerado, se rechaza la impugnación efectuada por la accionada respecto a la fecha de inicio del cómputo de los intereses.

2) Reclama el demandada que en la planilla practicada no se descontó los montos que el juzgado puso a disposición del letrado Picón en fecha 03/11/2023.

En su contestación del 17/11/2023, el Dr. Picón manifestó que es errónea la apreciación de la accionada, porque recién los fondos estuvieron a disposición en fecha 14/11/2023, conforme oficio enviado al Banco Macro en fecha 08/11/2023.

Sobre este punto, considero que le asiste razón a la demandada, ya que al momento de presentación de la planilla de actualización de honorarios, el Dr. Picón ya había sido notificado de la providencia del 27/10/2023 en la cual se ordenó el pago a cuenta de sus honorarios por la suma de $384.946,96.

Por lo expuesto, corresponde subsanar dicha omisión y por consiguiente practicar una nueva planilla en la que se descontará el pago a cuenta ordenado el 27/10/2023.

3) En tercer orden, observa la accionada que en la planilla de fecha 03/11/2023 el letrado Picón tampoco informa sobre los parámetros de actualización que tuvo en cuanta para efectuarla y donde consten los porcentajes obtenidos, lo que afecta el derecho de control de la misma.

Del análisis de la planilla cuestionada, surge que la planilla presentada por el letrado Picón se encuentra incompleta, ya que se limita a informar el monto de intereses reclamados, pero sin mencionar el porcentaje de interés aplicado.

Por tal motivo, habiendo vulnerado el derecho de control de la demandada, corresponde admitir el presente punto de la impugnación efectuada.

III. Ahora bien, del análisis de la planilla presentada por la parte actora, observo que la misma contiene errores de cálculo.

Ello por cuanto, el letrado realiza la actualización utilizando como capital el monto por el cual se llevó adelante la ejecución de sus honorarios, el que según sentencia de trance y remate del 27/02/2023 ascendía a la suma de $690.086,02.

Sin embargo, dicho monto tiene su origen en la anterior planilla de actualización aprobada en favor del Dr. Picón en fecha 20/09/2022, la cual (como se mencionó con anterioridad) era comprensiva de $253.042,58 en concepto de capital más $473.763,52 de intereses calculados hasta el 30/07/2022.

De tal forma, al realizar el nuevo cálculo partiendo de un monto que incluía capital más intereses, el letrado presentante incurrió en anatocismo, sin encontrarse el presente caso dentro de las excepciones permitidas de capitalización de intereses conforme lo establecido por el art. 770 CCyCN.

Por lo considerado, conforme fuera anticipado y en el marco de las facultades que me confiere el artículo 10 del CPL, se procede a un nuevo cálculo de la planilla, según las siguientes pautas:

- El monto base a actualizar será el de los honorarios regulados a valor histórico, es decir la suma de $253.042,58.

- Los intereses se calcularan desde el 05/11/2018, fecha en que los mismos fueron regulados.

- El monto del pago a cuenta será el total abonado en concepto de honorarios al Dr. Picón según providencia del 27/10/2023, es decir la suma total de $384.946,96. Respecto a la imputación del mismo, conforme lo establecen los arts. 900 y 903 del CCyCN, el pago efectuado se imputará, en primer lugar a intereses, y cancelados los mismos, al saldo de capital.

- Atento a que transcurrió un tiempo prudencial entre la presentación de la planilla y el dictado de la presente resolución, se procederá a actualizar la misma con intereses al 30/11/2023, esto último, por aplicación del principio de economía procesal, a fin de evitar un dispendio jurisdiccional innecesario y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 10 del CPL.

PLANILLA DE ACTUALIZACION DE HONORARIOS:

Detalle% InteresesCapitalIntereses

Honorarios regulados al 05/11/2018 $ 253.042,58 **$** -

Interés tasa activa BNA desde 05/11/18 al 27/10/23290,87% $ - $ 736.024,95

(menos) pago a cuenta 27/10/2023 $ - $ -384.946,96

Saldo actualizado al 27/10/2023 $ 253.042,58 **$ 351.077,99**

Interés tasa activa BNA desde 28/10//23 al 30/11/2314,14% $ - $ 35.780,22

Saldo actualizado al 30/11/2023 $ 253.042,58 **$ 386.858,21**

Total Capital + Intereses al 30/11/2023 $ 639.900,79

Por las razones expuestas, corresponde admitir parcialmente la impugnación de planilla realizada por la accionada, y tener por aprobada la nueva planilla de actualización de honorarios confeccionada en favor del Dr. Martín Picón, por la suma de $639.900,79 (pesos seiscientos treinta y nueve mil novecientos con setenta y nueve centavos).

IV. Costas: existiendo vencimientos recíprocos, estas se imponen a las partes por su orden (Art. 63 del C.P.C.C.T. de aplicación supletorio al Fuero del Trabajo).-

Por ello,

RESUELVO

I. ADMITIR PARCIALMENTE la impugnación efectuada por la demandada, respecto a la planilla de actualización de honorarios presentada por el Dr. Martín Picón.

II. APROBAR la nueva planilla de actualización de honorarios confeccionada correspondiente al Dr. Martín Picón, en atención a las fundamentaciones que se explicitan previamente, por la suma de $ 639.900,79 (pesos seiscientos treinta y nueve mil novecientos con setenta y nueve centavos).

III. COSTAS: a las partes por su orden, conforme lo considerado.

REGISTRAR y HACER SABER.1765/14-l2 MS

Actuación firmada en fecha 11/12/2023

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.